

327,

Segundo en que se haga reimpression de la Instauracion
del citado año, comprehendiendo las V. Reales de R. U.
sobre las prerrogativas y autoridades que posterior se han
concedido á la Diputacion, y se expresan en el referido
Acuerdo; de los quales se entere esta Ciudad; Como tam
bien de la consulta hecha á R. U. en veinte y nueve de Julio
proximo pasado; Y habiendolo oido, y confesado, Aprobado
y confirmado los mencionados Acuerdos, como dixi á sí
á conservar el Honor de la Diputacion de este Reyno, las
regalias y prerrogativas con que se han distinguido en todos
tiempos non Monarcas, y que por el reloy y plancia
con que atiende á mantenerlas desempeñando su obliga
ciones y autoridades de respuesta dando la debida oxarria
ala Diputacion; Ponense de has Copias en este Avila:
Y por lo que respecta á la enunciada Consulta, Medios, Y
arbitrios que se deban representar á R. U. en beneficio
de esta dha Ciudad, y del Reyno, se pase á los R. U. D. nros
Antonio Navarro y D. Pedro Corvax y Per. ^{rev. Com. xia.}
de Carta, para que informen á este Ayuntamiento la
que consideren utiler y preziosa para este comun, y los
de los Pueblos de la Provincia; Con lo demas que se les
ofrecia para resolver.

Se avisa á la Ciudad Acuerda que el Domingo inmediato
prim. del mes de Mayo
nueve del corriente en que se celebra la funtion de la